NOTARIA PUBLICA UNICA
República del Ecuador
CANTON CALUMA
PROVINCIA DE BOLIVAR

PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTO

REALIZA: GUIDO GARCIA BECERRA

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de Caluma, Cantón del mismo nombre, Provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día dieciséis de marzo del año dos mil cuatro, ante mi Licenciado Germàn Benavides Abril, Notario de este Cantòn. A petición de parte interesada, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas a mi cargo el siguiente documento, en una foja útil, el mismo que es co----------

---

---mo si-

CANTON CALUMA
PROVINCIA DE BOLIVAR

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA ENTRE: ALFONSO RAMON CEPEDA LEDESMA Y OTROS CUANTIA: INDETERMINADA

En la Ciudad de Caluma, Cantón del mismo nombre, Provincia de Bolivar República del Ecuador, hoy día veinte y siete de febrero del año dos mil cuatro, ante mi Licenciado Germàn Benavides Abril, Notario de este Cantòn. Comparecen los señores: ALFONSO RAMON CEPEDA LEDESMA, Casado, 120103882-3; FERNANDO ANTONIO CUESTAS VELOZ, casado, 020093129-3; MILTON BOLIVAR FLOR ALVARADO, casado, 020065992-8; GUALBERTO GONZALO GARCIA BECERRA, casado, 020035747-3; GUIDO GARCIA BECERRA, casado, 020062170-4; MARCO TULIO HERNÁNDEZ VILLAGRAN, viudo, 020010160-8; LUIS GUIDO

RAZON: Siento como tal, que por Resolución Emitida por la Super-Intendencia de Compañías Número 04.Q DIC.051, procedo a Marginar en la Matriz de la Escritura Pública de la Constitución de la Compañía Anónima de Transporte de Camioneta 29 de Septiembre Doble Cabina CONTRANSCAS S.A. Del Proceso a mi cargo; Particular que suscribo para fines legales consiguientes, de todo lo que doy Fé. Caluma, 16 de Marzo del 2004. De lo cual adjunto Copia de la Resolución.

NOTARIA PRIMERA
Lcdo. Germán Benavides A.

SISALEMA VILLACRES, casado, 020006497-8; ANGEL HOMERO VERDEZOTO AGUIAR, viudo, 020042382-0; mayores de edad, ecuatorianos, idóneos, legalmente capaces para contratar, domiciliados en este Cantón por sí y por sus propios derechos. Los comparecientes me presentan para que eleve a escritura pública la minuta cuyo tenor es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese incorporar una en la que conste un contrato de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen a otorgar la presente escritura pública las siguientes personas: (1.) ALFONSO RAMON CEPEDA LEDESMA, Casado, 120103882-3; (2.) FERNANDO ANTONIO CUESTAS VELOZ, Casado, 020093129-3; (3.) MILTON BOLIVAR FLOR ALVARADO, Casado, 020065992-8; (4.) GUALBERTO GONZALO GARCIA BECERRA, Casado, 020035747-3; (5.) GUIDO GARCIA BECERRA, Casado, 020062170-4; (6.) MARCO TULIO HERNANDEZ VILLAGRAN, Viudo, 020010160-8; (7.) LUIS GUIDO SISALEMA VILLACRES, Casado, 020006497-8; (8.) ANGEL HOMERO VERDEZOTO AGUIAR, Viudo, 020042382-0. Mayores de edad todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Caluma, capaces y hábiles para contratar y obligarse; quienes unen sus capitales constituyendo una compañía anónima de conformidad con las siguientes cláusulas. **SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento la compañía que se denominará **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CAMIONETAS 29 DE SEPTIEMBRE DOBLE CABINA COMTRANSCAB S.A."**, en

consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir; los comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vincular la manifestación de voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. **TERCERO: ESTATUTOS:** La Compañía que se constituye mediante la presente escritura se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CAMIONETAS 29 DE SEPTIEMBRE DOBLE CABINA COMTRANSCAB S.A.. CAPITULO I.- NATURALEZA Y DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION: Artículo primero: NATURALEZA Y DENOMINACION.- "COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CAMIONETAS 29 DE SEPTIEMBRE DOBLE CABINA COMTRANSCAB S.A.", a) es una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en los que se denominará simplemente como "LA COMPAÑÍA"; b) los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte mixto, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación; c) La reforma del Estatuto aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transportes terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito; d) la Compañía en todo lo relacionado al tránsito y transportes**

terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre ésta materia dictaren los competentes organismos de tránsito. **Artículo segundo: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá como su domicilio principal esta ciudad de Caluma, provincia de Bolívar, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la ley y a estos estatutos. **Artículo Tercero: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá como objeto social : a.- Dedicarse a prestar servicio de transporte mixto de carga y pasajeros conforme a las autorizaciones que le fueren concedidas por los organismos competentes de Tránsito y Transporte Terrestre; b.- la Compañía podrá comprar, arrendar vehículos y además se dedicarán a la importación y exportación, comercialización de bienes, insumos, accesorios requeridos en el giro ordinario de su actividad, podrán ofrecer servicios de mecánica, lubricación y mantenimiento de todo tipo de vehículos complementado con repuestos; c.- Además podrá ejercer la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandante o representante de personas naturales o jurídicas que se dediquen al mismo objeto social; d.- Podrá realizar todo tipo de actos y contratos relacionados con su objeto social, inclusive intervenir como socio o accionista de compañías existentes o por constituirse para dar cumplimiento a sus objetivos, además podrá fusionarse con otras, transformándose o escindirse y emitir obligaciones; e.- Podrá contraer deudas, hipotecar sus bienes, cobrar sus créditos, abrir sus cuentas de cualquier tipo en bancos o en instituciones financieras, en fin realizar toda gestión conexa y permitida

por la ley, para el cumplimiento de sus fines. **Artículo cuarto.-** MEDIOS: Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidas por leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, y necesarios convenientes para su cumplimiento. Podrá así mismo adquirir, ceder, vender, dar o tomar en arrendamiento propiedades, bienes, equipos y otros implementos requeridos para el cabal cumplimiento de su objeto social. La compañía no podrá dedicarse al arrendamiento mercantil o leasing financiero, de conformidad con lo estipulado en el artículo veintisiete de la ley de Regulación Económica y control del Gasto Público en concordancia con la Regulación cuatrocientos ochenta y nueve guión ochenta y ocho de la Junta Monetaria, publicada en el Registro Oficial número ochocientos ochenta y dos del veintinueve de Enero de mil novecientos ochenta y ocho. **Artículo Quinto: PLAZO Y DURACION.-** El plazo para el cual se forma la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil, vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho al menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidiesen prorrogarle de conformidad con lo previsto en estos estatutos. **Artículo Sexto.- DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar en la forma prevista por la Ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes estatutos, para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la ley. **CAPITULO II.- CAPITAL SOCIAL, REFERENCIA LEGALES. Artículo Séptimo:**

CAPITAL SOCIAL.- El Capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, divididos en OCHOCIENTAS acciones de UN DÓLAR CADA UNA. **Artículo Octavo: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo al aumentos o disminución de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **CAPITULO III.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES, EXPEDICION DE TITULOS. Artículo Noveno: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **Artículo Décimo: EXPEDICION DE TITULOS.-** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción, a elección de su propietario podrá contener tantas acciones cuantas este posea o parte de estas. En cuanto a la pérdida o destrucción de títulos, cesión prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a los dispuesto por la Ley, a igual que lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **CAPITULO IV.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA. Artículo Décimo Primero.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la compañía y administrada por el Gerente General y Presidente de la misma. **CAPITULO V.- JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS. Artículo Décimo Segundo.- COMPOSICION.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos en el quórum y en las condiciones que la Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañía y los

presentes estatutos exigen. Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía, o en su defecto por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para ello. El Gerente General de la compañía actuará como secretario de la Junta General de Accionistas y en su falta se designará un secretario Ad-hoc. **Artículo Décimo Tercero .- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a.- Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa. b.- Interpretar los presentes estatutos en forma obligatoria para todos los accionistas y los órganos de administración y fiscalización de la compañía. c.- Autorizar la constitución de mandatarios generales o factores mercantiles de la compañía. d.- Elegir y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía y fijar sus retribuciones. e.- Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales. f.- Ejercer las funciones que le competen cómo máxima entidad ejecutiva de la compañía y todas aquellas funciones que la ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social. **Artículo Décimo Cuarto.- LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y SU CONVOCATORIA.-** El Presidente, y el Gerente General de la compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Accionistas, una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a.- Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y resolver sobre los mismos. b.- Resolver

acerca de la distribución de los beneficios sociales y la formación de reservas. c.- Procede, llegado al caso a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar y revisar sus retribuciones. **Artículo Décimo Quinto.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El presidente y el Gerente General de la compañía convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas, cuando lo considere necesario o lo soliciten por escrito por indicación precisa de los temas que deseen ser tratados o conocidos por la Junta un número de accionistas que representen por los menos al veinticinco por ciento del capital pagado y cuando así lo disponga la ley y los estatutos. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías. **Artículo Décimo Sexto.- CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con al menos ocho días de anticipación al día fijado por la reunión, en este lapso no se incluirá el día que se haga la convocatoria, ni el día señalado para la reunión. El comisario será convocado mediante nota suscrita, sin prejuicio de su convocatoria especial e individualmente, mencionándole con su nombre y apellido. En todo caso la convocatoria expresa el lugar, días, fechas, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria; sin embargo en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el tema no figure en el orden del día. **Artículo Décimo**

Séptimo: QUORUM.- Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un numero de personas que representen por lo menos la mitad mas uno de las acciones suscritas y pagadas. Si por falta de quórum, la Junta General de accionistas nó puede reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta dias de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. La Junta General de Accionistas se reunirá en segunda convocatoria con el numero de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **Articulo Décimo Octavo: MAYORIAS.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerara negada. **Articulo Décimo Noveno: QUORUM Y MAYORIAS ESPECIALES.-** Para que la Junta General de Accionistas en sesión Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la compañía, la reactivación, el proceso de liquidación, la convalidación y, en general cualquier modificación de los estatutos, hubiere de recurrir a ella un numero de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuvieren primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera

convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General de Accionistas, podrá constituirse con la concurrencia de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresara en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria, tampoco se logra un quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta: La Junta General de Accionistas así convocada se constituirá con el numero de accionistas presentes, debiendo expresar este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este articulo, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. **Articulo Vigésimo: DERECHO A VOTO.-** En la Junta General de Accionistas, cada acción pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **Articulo Vigésimo Primero: REPRESENTACIONES.-** A más de la forma de la representación prevista por la ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General de Accionistas mediante un apoderado con poder notarial, general o especial y mediante simple carta-poder la que puede ser remitida por cualquier medio, incluyendo Télex, Fax o e-mail. **Articulo Vigésimo Segundo: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas, se entenderá convocada y quedara válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el

capital pagado y los asistentes acepten por una unanimidad, la celebración de la Junta, instalada la Junta General se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **CAPITULO VI: PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL. Artículo Vigésimo Tercero: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la misma y ejercerá sus funciones por el periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista. **Artículo Vigésimo Cuarto: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.-**Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a.- Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas. b.- Vigilar la buena marcha de la Compañía: c.- Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de este, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General de la Compañía- d.- Super vigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e.- Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes estatutos. **Artículo Vigésimo Quinto: EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.-** La administración y dirección de la Compañía a cargo del Gerente General de la misma. El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de CINCO ANOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este puesto no se requiere ser accionista de la Compañía: **Artículo Vigésimo Sexto:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.- El Gerente General de la Compañía tiene las mas altas facultades de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular a más de la representación legal que le corresponde, a modo de ejemplo y sin que éste listado sea limitativo dentro del giro del negocio, el Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b.- Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración. c.- Nombrar y remover los gerentes internos de la Compañía que no tengan representación legal y fijar las remuneraciones; así como receptar y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d.- Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los Gerentes de áreas si los hubiere; e.-Ejercer todas las demás funciones que le confieran estos estatutos y que estén permitidas por la Ley, así como cumplir con los deberes que le correspondan. f- Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objetivo; g.- Someter anualmente a la Junta General de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes. h.- Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considerarse convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas. i.- Nombrar y remover al

personal de la compañía y fijar sus remuneraciones así como sus deberes y 08
atribuciones. j.- Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que consideren convenientes y removerles cuando considere del caso, previo la autorización de la Junta General de Accionistas de conformidad con la Ley. k.- Designar apoderados especiales de la Compañía., así como constituir procuradores judiciales cuando considere necesario o conveniente hacerlo. l.- Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. m.- Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario de la Compañía el estudio de la contabilidad. n.- Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; ñ. Librar, aceptar, endosar, y avalar letras de cambio de cualquier otro efecto de comercio. o.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas. p.- Firmar las obligaciones de la compañía q.- Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los presentes estatutos así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cumplimiento cabal de su cometido **CAPITULO VII: ORGANOS DE FISCALIZACION. Artículo Vigésimo Séptimo: LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑIA.-** La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y suplente, los que durarán CINCO AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la compañía, pero se observará lo dispuesto en el artículo 275 de la Ley de Compañías. Los

Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos. **CAPITULO VIII: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. Artículo Vigésimo Octavo: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciara el primero de enero y terminara el treinta y uno de Diciembre de cada año de acuerdo a la Ley de Régimen Tributario interno vigente. **Artículo Vigésimo Noveno: APROBACION DE BALANCES.-**No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario a disposición de quien se pondrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, con por lo menos treinta días de anticipación a la fecha en que se reunirá la Junta General Ordinaria de Accionistas que los aprobara. El balance general, estados de perdidas y ganancia y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del comisario, estarán a disposición de los accionistas con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General Ordinaria de Accionistas que deberá conocerlos. **Articulo Trigésimo: RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinado de un porcentaje, no menor al diez por ciento, para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social de la Compañía. **Articulo Trigésimo Primero: RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el articulo anterior de estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de Reservas Facultativas o Especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. Para destinar a reservas

facultativas mas el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes, en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento de los beneficios anuales distribuibles serán declarados como dividendos a ser distribuidos entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía, CAPIIULO IX DISPOSICIONES VARIAS.- Articulo Trigésimo Segundo: ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores se requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley. Articulo Trigésimo Tercero: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES.- Cualquier representante de la Compañía, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en legal desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos de honorarios profesionales en que incurra así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costas e intereses, excepto que tal acción se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave. Articulo Trigésimo Cuarto: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no tenga expresa disposición estatutaria se aplicaran las normas contenidas por la Ley de Compañías, demás Leyes y Reglamentos pertinentes, vigentes en la fecha en que se otorga la escritura publica de constitución de la Compañía, las mismas que se

entenderán incorporadas a estos estatutos. **Artículo Trigésimo Quinto: INTERPRETACION.-** En la interpretación de estos artículos, los títulos de cada capítulo y los encabezamientos de artículo deberán ser considerados únicamente como una guía o referencia para su ubicación, mas de ninguna manera deberán ser utilizados para interpretar su contenido.- **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO QUE REGIRA A ESTA COMPANÍA. CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.-** Los accionistas fundadores suscriben y pagan el veinticinco por ciento del capital social **de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS divididos en OCHOCIENTAS ACCIONES NOMINATIVAS Y ORDINARIAS DE UN DOLAR AMERICANO CADA UNA**, de conformidad con el siguiente detalle:

Accionista	Capital suscrito	Capital pagado numerario	Capital Insoluto	Numero de acciones
Cepeda Ledesma Alfonso Ramón	$ 100	$ 63	$37	100
Cuestas Veloz Fernando Antonio	$ 100	$ 63	$37	100
García Becerra Gualberto Gonzalo	$ 100	$ 63	$37	100
García Becerra Guido	$ 100	$ 63	$37	100
Hernández Villagrán Marco Tulio	$ 100	$ 63	$37	100
Sisalema Villacrés Luis Guido	$ 100	$ 63	$37	100
Flor Alvarado Milton Bolívar	$ 100	$ 63	$37	100
Verdezoto Aguiar Angel Homero	$ 100	$ 63	$37	100
TOTAL	**$ 800**	**$ 504**	**$ 296**	**800**

De la manera antes indicada, las acciones están suscritas y pagadas en un SESENTA

Y TRES POR CIENTO, según consta del certificado de la "CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL", todos los accionistas fundadores pagan cada uno de ellos el **SESENTA Y TRES POR CIENTO DEL CAPITAL SUSCRITO**, quedando como capital insoluto el TREINTA Y SIETE POR CIENTO del valor nominal y total de las acciones de la compañía, y se obligan a pagar ésta diferencia en un plazo máximo de dos años a partir de la fecha en que la escritura de constitución se inscriba en el Registro Mercantil; dicho pago lo realizarán en numerario. **DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.-** Se designa como GERENTE GENERAL de la compañía al señor GUIDO GARCÍA BECERRA como **PRESIDENTE** al señor ANGEL HOMERO VERDEZOTO AGUIAR **DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.-** Queda autorizado al abogado ROBERT PEÑALOZA BONILLA, con matrícula N° ochenta y siete noventa y uno del Colegio de Abogados del Guayas, para que realice ante esta Intendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites necesarios para el legal establecimiento de ésta compañía hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Caluma. **QUINTA: ACEPTACION.-** Los comparecientes aceptan el total contenido de las cláusulas que anteceden y autorizan a usted Sr. Notario, agregar las demás de estilo necesario para la perfecta validez de este contrato. Firmado por el Abogado Robert Peñaloza Bonilla, con matrícula Número ochenta y siete noventa y uno del Colegio de Abogados del Guayas. Hasta aquí la minuta. Me presentaron los requisitos legales previo al otorgamiento de esta escritura pública, la misma que fue leída íntegra y en alta voz a los comparecientes. Los comparecientes dicen que de manera libre y voluntaria otorgan, aceptan,

suscriben, se ratifican y firman juntamente conmigo en la Notaria en unidad de acto de lo que doy fe.

ALFONSO RAMON CEPEDA
C.I: 120103882-3

FERNANDO ANTONIO CUESTAS
C.I: 020093129-3

MILTON BOLIVAR FLOR
C.I: 020065992-8

GUALBERTO GONZALO GARCIA
C.I: 020035747-3

GUIDO GARCIA BECERRA
C.I: 020062170-4

MARCO TULIO HERNANDEZ
C.I: 020010160-8

LUIS GUIDO SISALEMA
C.I: 020006497-8

ANGEL HOMERO VERDEZOTO
C.I: 020042382-0

NOTARIO

Se otorgo ante mi en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA,** en nueve fojas útiles que sello y firmo en la Notaria en la misma fecha de su celebraciòn

NOTARIA PRIMERA

CANTON CALUMA
PROVINCIA DE BOLIVAR

RAZON: Siento como tal, que bajo los números ciento nueve del Repertorio y cuatro del Registro Mercantil, queda anotada e inscrita la presente **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA Y LA RESOLUCIÓN** que antecede.- En la Ciudad de Caluma a los diez y ocho días del mes de marzo del año dos mil cuatro a las nueve horas.- **LO CERTIFICA.- LA REGISTRADORA MECANTIL.**

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 120103882-3
CEPEDA LEDESMA ALFONSO RAMON
LOS RIOS/BABAHOYO/CLEMENTE BAQUERIZO
28 OCTUBRE 1958
002 0171 00340 M
LOS RIOS/ BABAHOYO
CLEMENTE BAQUERIZO 1958

ECUATORIANA***** V243314422
CASADO MARLENE DEL ROCIO VISCARRA S
PRIMARIA EMPLEADO
EUSEBIO CEPEDA
LAURA LEDESMA
MILAGRO 18/12/2002
18/12/2014

0254702

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

36 - 0007 NUMERO
1201038823 CEDULA
CEPEDA LEDESMA ALFONSO RAMON APELLIDOS Y NOMBRES
CALUMA CANTON
BOLIVAR PROVINCIA
CALUMA/SAN ANTONIO PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

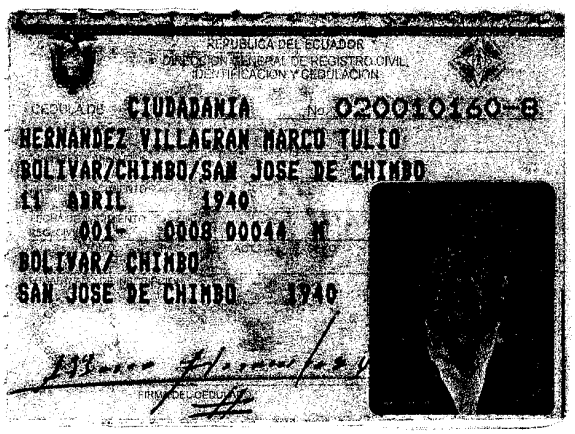
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 020010160-8
HERNANDEZ VILLAGRAN MARCO TULIO
BOLIVAR/CHIMBO/SAN JOSE DE CHIMBO
11 ABRIL 1940
001- 0008 00048 M
BOLIVAR/ CHIMBO
SAN JOSE DE CHIMBO 1940
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA V4343V4244
VIUDO LOURDES AGUIAR VILLAGOMEZ
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
CARLOS HERNANDEZ
MARIA I VILLAGRAN
GUARANDA 29/08/2002
29/08/2014
FORMA No. REN 0012299
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
CERTIFICADO DE VOTACION
134-0007
NUMERO
0200101608
CEDULA
HERNANDEZ VILLAGRAN MARCO TULIO
APELLIDOS Y NOMBRES
BOLIVAR
PROVINCIA
CHIMBO
CANTON
SAN JOSE DE CHIMBO
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

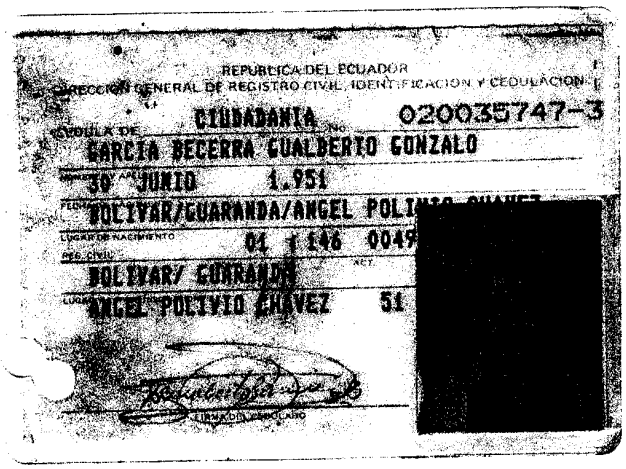

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 020035747-3
GARCIA BECERRA GUALBERTO GONZALO
30 JUNIO 1.951
BOLIVAR/GUARANDA/ANGEL POLIVIO CHAVEZ
LUGAR DE NACIMIENTO 04 1146 0049
REG. CIVIL ACT.
BOLIVAR/ GUARANDA
ANGEL POLIVIO CHAVEZ 51
FIRMA DEL CASADO

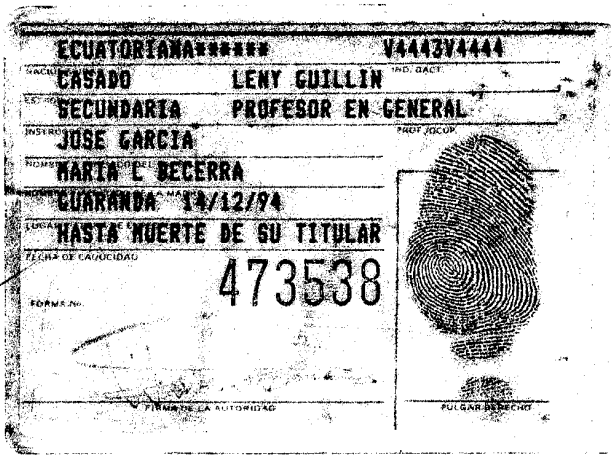

ECUATORIANA***** V4443V4444
CASADO LENY GUILLIN
SECUNDARIA PROFESOR EN GENERAL
JOSE GARCIA
MARIA L BECERRA
GUARANDA 14/12/94
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
FECHA DE CADUCIDAD
473538
FORMS No.
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
CERTIFICADO DE VOTACION
212 - 0009
NUMERO
0200357473
CEDULA
GARCIA BECERRA GUALBERTO GONZALO
APELLIDOS Y NOMBRES
BOLIVAR
PROVINCIA
CALUMA
CANTON
CALUMA/SAN ANTONIO
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

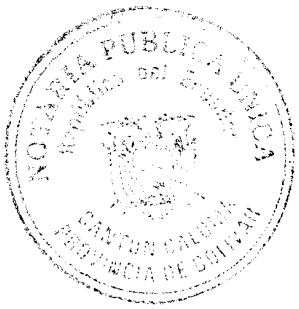

NOTARIA PUBLICA UNICA
CANTON CALUMA
PROVINCIA BOLIVAR

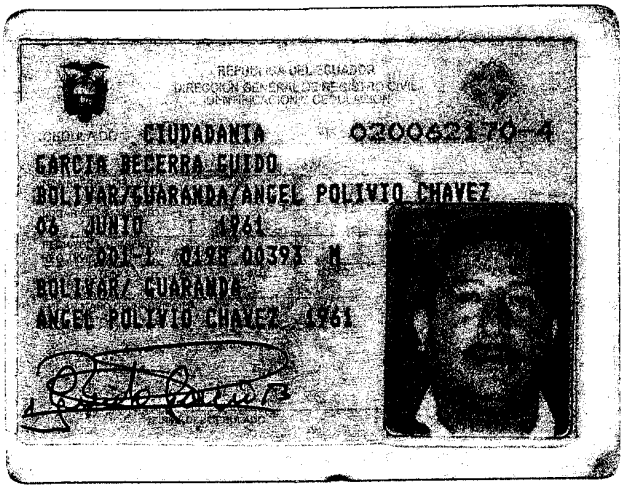
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA CIUDADANIA 0200621704-4
GARCIA RECERRA GUIDO
BOLIVAR/GUARANDA/ANGEL POLIVIO CHAVEZ
04 JUNIO 1961
M
BOLIVAR/ GUARANDA
ANGEL POLIVIO CHAVEZ 1961

ECUATORIANA V4443Y4442
CASADO NORMA ESTHELA JARA GAVILANEZ
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
JOSE A GARCIA
LUCRECIA RECERRA
GUARANDA 28/04/2003
28/04/2015
0028382

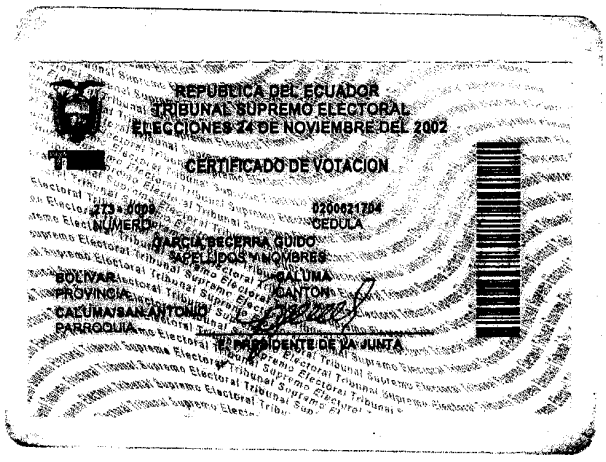
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

NUMERO 0200621704 CEDULA
GARCIA RECERRA GUIDO
APELLIDOS Y NOMBRES
BOLIVAR PROVINCIA
CALUMA CANTON
CALUMA/SAN ANTONIO PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PUBLICA UNICA
República del Ecuador
CANTON CALUMA
PROVINCIA DE BOLIVAR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0200931293-3
CUESTAS VELOZ FERNANDO ANTONIO
BOLIVAR/CALUMA/CALUMA /SAN ANTONIO/
14 JUNIO 1967
001- 0163 00204 M
BOLIVAR/ CHIMBO
SAN JOSE DE CHIMBO 1967

ECUATORIANA***** V2443V3442
CASADO SANDRA CEDILLO ALVAREZ
SECUNDARIA EMPLEADO
SEGUNDO ANTONIO CUESTAS
IGNACIA VELOZ
BABAHOYO 02/12/2003
02/12/2015
FORMA No. REN0127744 Lrs

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

231 - 0007 NUMERO
0200931293 CEDULA
CUESTAS VELOZ FERNANDO ANTONIO APELLIDOS Y NOMBRES
BOLIVAR PROVINCIA
CALUMA CANTON
CALUMA/SAN ANTONIO PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PUBLICA UNICA
República del Ecuador
CANTON CALUMA
PROVINCIA DE BOLIVAR

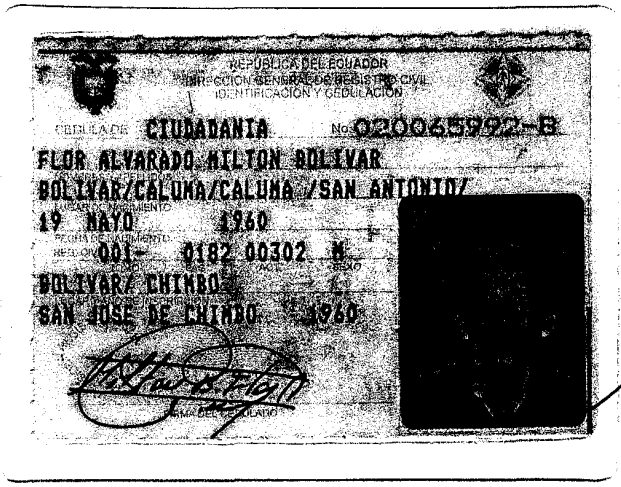

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 020065922-8

FLOR ALVARADO MILTON BOLIVAR

BOLIVAR/CALUMA/CALUMA /SAN ANTONIO/

19 MAYO 1960

001- 0182 00302 M

BOLIVAR/ CHIMBO

SAN JOSE DE CHIMBO 1960

FIRMA DEL CEDULADO

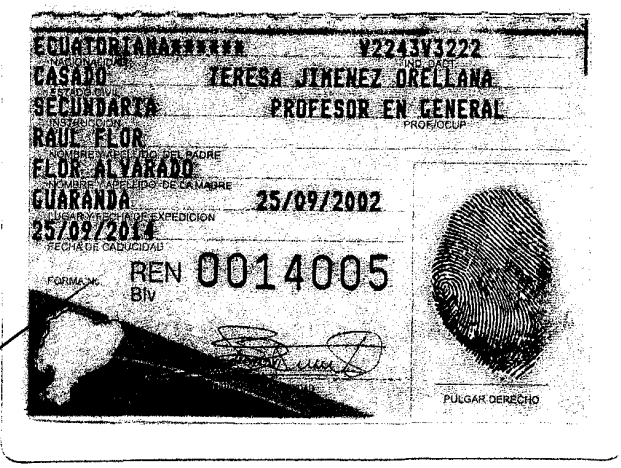

ECUATORIANA***** V2243V3222
NACIONALIDAD NO. DACTILAR
CASADO TERESA JIMENEZ ORELLANA
ESTADO CIVIL CONYUGE
SECUNDARIA PROFESOR EN GENERAL
INSTRUCCION PROF/OCUP
RAUL FLOR
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
FLOR ALVARADO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
GUARANDA 25/09/2002
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
25/09/2014
FECHA DE CADUCIDAD
FORMATO REN 0014005
Bliv

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

137,n 2008
NUMERO

0200859828
CEDULA

FLOR ALVARADO MILTON BOLIVAR
APELLIDOS Y NOMBRES

BOLIVAR
PROVINCIA

CALUMA
CANTON

CALUMA/SAN ANTONIO
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PUBLICA UNICA
República del Ecuador
CANTON CALUMA
PROVINCIA DE BOLIVAR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 020042382-0

VERDEZOTO AGUIAR ANGEL HOMERO

BOLIVAR/CALUMA/CALUMA /SAN ANTONIO/

16 JUNIO 1954

001- 0261 00520 M

BOLIVAR/ CHIMBO

SAN JOSE DE CHIMBO 1954

[redacted]

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V4343V4442

VIUDO MARIA CRISTILA ORTIZ

SECUNDARIA AGRONOMO

ANGEL ICO VERDEZOTO

ELSA MARIA AGUIAR

CALUMA 18/11/2002

18/11/2014

FORMA No. REN Blv 0019611

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

172 - 0029
NUMERO

0200423820
CEDULA

VERDEZOTO AGUIAR ANGEL HOMERO
APELLIDOS Y NOMBRES

BOLIVAR
PROVINCIA

CALUMA
CANTON

CALUMA/SAN ANTONIO
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PUBLICA UNICA
República del Ecuador
CANTON CALUMA
PROVINCIA DE BOLIVAR

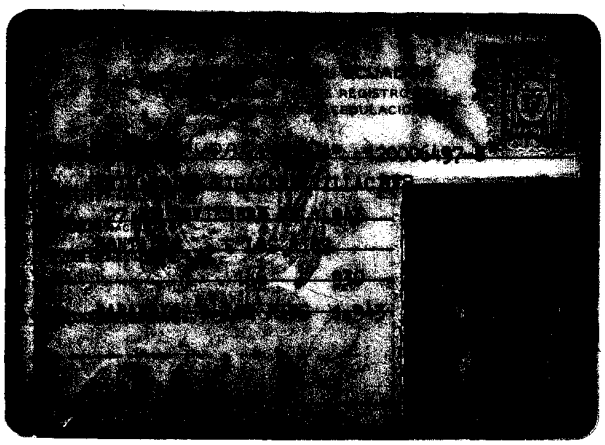

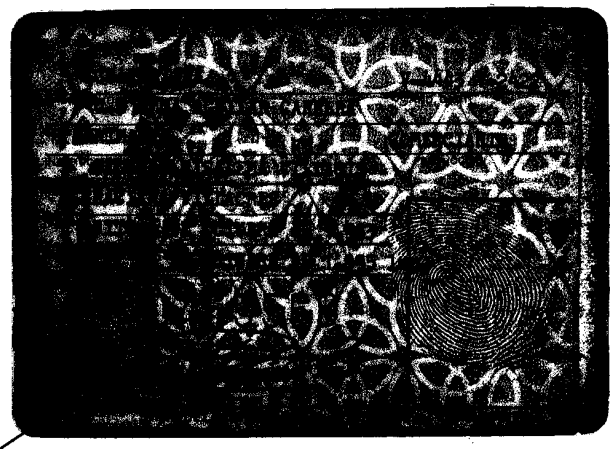

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

58 - 0093
NUMERO

1208064978
CEDULA

SIGALEMA VILLAGRES LUIS GUIDO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

YARUQUI
PARROQUIA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PUBLICA UNICA
República del Ecuador
CANTON CALUMA
PROVINCIA DE BOLIVAR

CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION No. 005--CJ-002-2003-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
Quito 19 de Enero del 2004
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIO GENERAL

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

C O N S I D E R A N D O :

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los Directivos de la Compañía de Transporte Mixto denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CAMIONETAS 29 DE SEPTIEMBRE DOBLE CABINA COMTRANSCAB S.A."** con domicilio en la ciudad de Caluma, Provincia de Bolívar y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 048-CAJ-CJ-03-CNTTT, de julio 17 del 2003, emitido por la Coordinación de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.

1.2 El Consejo Provincial de Tránsito de Bolívar, emite el informe técnico de factibilidad N° 037-GT-CPTB-03, de fecha 5 de mayo del 2003, previo a la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Mixto denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CAMIONETAS 29 DE SEPTIEMBRE DOBLE CABINA COMTRANSCAB S.A."** con domicilio en la ciudad de Caluma, Provincia de Bolívar.

El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañía, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte mixto, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito

2. La nómina de los **NUEVE (9)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. CEPEDA LEDESMA ALFONSO RAMON
2. CUESTAS VELOZ FERNANDO ANTONIO
3. FLOR ALVARADO MILTON BOLIVAR
4. GARCIA BECERRA GUALBERTO GONZALO
5. GARCIA BECERRA GUIDO
6. HERNANDEZ VILLAGRAN MARCO TULIO
7. MIGUEZ BAICILIA GUIDO ERAZMO
8. SISALEMA VILLACRES LUIS GUIDO
9. VERDEZOTO AGUIAR ANGEL HOMERO

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
TRANSPORTE TERRESTRES
Quito 19 de Enero del 2004
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

RECOMENDACION:

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad previo a

la Constitución Jurídica, N° 037-GT-CPTB-03, de fecha 5 de mayo del 2003, remitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Bolívar, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañía, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe para el acto constitutivo de Compañía de Transporte Mixto denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CAMIONETAS 29 DE SEPTIEMBRE DOBLE CABINA COMTRANSCAB S.A."** con domicilio en la ciudad de Caluma, Provincia de Bolívar.

3. Informe No. 187-CAJ-03-CNTTT, de 21 de noviembre del 2003, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES TERRESTRES
Quito 19 de Enero del 2004
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIA GENERAL

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

R E S U E L V E :

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte Mixto denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CAMIONETAS 29 DE SEPTIEMBRE DOBLE CABINA COMTRANSCAB S.A."** con domicilio en la ciudad de Caluma, Provincia de Bolívar, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.

4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Vigésima Tercera Ordinaria, celebrada el día 25 de noviembre del 2003.

Abg. Fernando Larrea Martínez
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

LO CERTIFICO:

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES ECUADOR SECRETARIA GENERAL

Sra. Paulina Carvajal.
SECRETARIA GENERAL-ADHOC.

Pcv.

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
TRANSPORTE TERRESTRES
Quito 19 de Enero del 2004
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIA

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL

Caluma, 28 de Enero del 2004

24

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante 14502 , el (la) S GUIDO GARCIA BECERRA

consignó en este Banco, un depósito de 504,00 (QUINIENTOS CUATRO DOLARES 00/100 USD) para INTEGRACION DE CAPITAL COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CAMIONETAS 29 DE SEPTIEMBRE DOBLE CABINA COMTRANSCAB S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DE SOCIO	VALOR
CEPEDA LEDESMA ALFONSO RAMON	63.00
CUESTAS VELOZ FERNANDO ANTONIO	63.00
FLOR ALVARADO MILTON BOLIVAR	63.00
GARCIA BECERRA GUALBERTO GONZALO	63.00
GARCIA BECERRA GUIDO	63.00
HERNANDEZ VILLAGRAN MARCO TULIO	63.00
SISALEMA VILLACREZ LUIS GUIDO	63.00
VERDEZOTO AGUIAR ANGEL HOMERO	63.00
TOTAL	504.00

Atentamente,

Banco del Pichincha
AGENCIA
... Zúñiga Sánchez
JEFE DE AGENCIA

FIRMA AUTORIZADA

NOTARIA PUBLICA UNICA
República del Ecuador
CANTON CALUMA
PROVINCIA DE BOLIVAR